

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 05 de noviembre de 2012, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **García, Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2011**, bajo el expediente **7696/LXXIII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de **García, Nuevo León**, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el 24 de abril del 2012 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado verificó si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el ente público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del Municipio de García Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe del Resultado, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes,

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio de García Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

La Auditoría señala que el registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, mencionando que la Ley General de Contabilidad Gubernamental entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, conforme al Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley. También comenta que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el organismo coordinador para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$74,243,588.00
Derechos	\$23,688,767.00
Productos	\$724,917.00
Aprovechamientos	\$6,529,489.00

Participaciones	\$115,088,425.00	
Fondo de Infraestructura Social	\$5,661,563.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$60,652,140.00	
Fondos descentralizados	\$4,399,213.00	
Otras Aportaciones	\$3,718,463.00	
Financiamiento		--
Otros	\$125,822,840.00	
Total	\$420,529,405.00	

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$151,800,303.00
Servicios Comunitarios	\$53,095,959.00
Desarrollo Social	\$23,602,536.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$28,950.00
Mantenimiento y Conser. de Activos	\$19,049,265.00
Adquisiciones	\$11,997,071.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$101,300,705.00
Fondo de Infraestructura Social Mpal	\$11,005,817.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$54,041,068.00
Obligaciones Financieras	\$16,516,104.00
Otras Aportaciones	\$26,010,617.00
Total:	\$468,448,395.00

Disponibilidad al cierre del ejercicio \$176,094,044.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas

que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia un importe no solventado del orden de \$5,938,725.00 (Cinco millones novecientos treinta y ocho mil setecientos veinticinco Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de García, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado IV del Informe correspondiente.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **el apartado IV correspondiente al Informe de Resultados.**

CUARTO: Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones las mismas por los funcionarios responsables y su análisis.

En el concepto de **Gestión Financiera**. Se registraron recibos oficiales de ingresos por valor total de \$2,739,849.00 por diferentes conceptos, no localizando el monto de las cuotas por aplicar, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia documental que muestre la autorización de las cuotas a cobrar por parte del C. Tesorero Municipal solamente se anexa Tabulador para Comercio General el cual carece de firmas de autorización del funcionario responsable, ni señala en que sesión del H. Cabildo fue autorizado.

Durante el proceso de la Auditoría se realizó conciliación entre las bases de datos del Sistema de Ingresos y de la Contabilidad proporcionadas por el Municipio resultando una diferencia por valor de \$20,023,811.19

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno ya que en la contestación se anexa comparativo del Módulo contable (\$420,529,404.57) contra el Módulo de Ingresos (\$429,268,9787.73) sin disminuir a éste importe los registros que no afectan cuentas de ingreso pero que ingresaron a través de las cajas de ingresos (\$29,835,714.71) y sin sumar los ingresos mediante pólizas de diario registrados en contabilidad (\$1,072,329.36) resultando el total de ingresos que deberían reflejarse en el Módulo Contable (\$400,505,593.38) determinando la diferencia observada (\$20,023,811.19), además de la diferencia manifestada por valor de \$8,739,574.16 anexan reportes de ingresos que muestran cómo se integran

por cuenta dicha diferencia sin adjuntar evidencia documental de las mismas, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2012.

PARTICIPACIONES

Durante el proceso de la auditoria se realizó conciliación de las Participaciones recibidas según oficios de Tesorería por este concepto y lo reportado en los Informes de Ingresos y Egresos observando que resultaron diferencias.

a).- Además en el concepto de Fondo General por valor de \$92,312,494.52 se observó que se registró inadecuadamente la Aportación Estatal Gasto Corriente por un importe de \$24,980,833.00, no localizando convenio para la aplicación de dichos recursos detectando que se ejercieron éstos de manera discrecional.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que se integran las diferencias observadas pero no así el registro correcto que originaron las diferencias.

En relación al inciso a) no solventa la observación de control interno debido a que mencionan que no existe convenio con Gobierno del Estado para su aplicación y no así aclaran su registro en la cuenta de Participaciones.

Se registró la póliza de diario No. D13669 de fecha 7 de abril de 2011 por valor de \$579,093.40 por transferencia recibida de la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Proyecto de Obras 2009 observando que no fue registrada como ingreso ya que fue cargada a la cuenta 0105000-1-0012 de Banco del Bajío y abonada a la cuenta contable de pasivo 02030004 Cadenas Productivas Gobierno del Estado. Además no se expidió recibo oficial de ingresos por este importe.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se especifica el motivo del desfasamiento solamente menciona considerar esto para tomar medidas en el ejercicio 2012, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública de ese ejercicio.

OTROS INGRESOS

Estancias Infantiles

Se registró recibo oficial de ingresos No. 0001-00068685 de fecha 6 de junio de 2011 por valor de \$ 8,850.00 concepto mensualidad e inscripción de Guardería del mes de Abril folios 275 al 319 observando un desfasamiento de más de 30 días en el registro y depósito de los ingresos de la guardería municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se especifica el motivo del desfasamiento solamente menciona considerar esto para tomar medidas en el ejercicio 2012, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública de ese ejercicio.

EGRESOS, GENERAL.

Durante el proceso de la auditoria se efectuó revisión al Padrón de Proveedores, observando que éste no se encuentra actualizado debido a que se detectaron pagos a diversos proveedores los cuales no fueron localizados en el mismo,

incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14, inciso C), fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia de la actualización del padrón de proveedores ni de la modificación del Reglamento.

No se localizaron manuales autorizados de procedimientos para las áreas de Adquisiciones y Recursos Humanos que regulen el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracciones II y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no se anexa evidencia documental de las acciones tomadas respecto a la realización y autorización de los citados manuales.

Se registraron pólizas de cheques por adquisición de servicios realizadas mediante la modalidad de asignación directa, observando que en base al monto de las operaciones debieron efectuarse mediante el procedimiento de Licitación Pública, como lo establece el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de García Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual solventa parcialmente la observación de aspecto normativo ya que en lo que

respecta al proveedor Sinergia en Limpieza Industrial S.A. se anexó solamente el contrato por la prestación del servicio sin aclarar porque no se realizó la licitación, y en relación al proveedor AF Banregio S.A. de C.V. se anexan Periódicos Oficiales y publicaciones en el periódico el Porvenir donde se mencionan las Licitaciones correspondientes, motivo de la observación.

SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS

Durante el proceso de la auditoria se revisaron las nóminas del Municipio detectando que se pagaron sueldos a empleados del Departamento No. 39 denominado Museo Casa Rosa, durante los meses de enero a junio por valor de \$127,831.17 no localizando convenio o acuerdo en el que obligue al Municipio a designar empleados para trabajar en el mismo, debido a que no se localizaron ingresos por las actividades propias del Museo.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que en el contrato de comodato anexado no aparece el Municipio de García, y además la documentación que se anexa corresponde a las aportaciones para el Museo Casa Rosa, de fecha 10 de noviembre de 2008 y por concepto de aportaciones correspondientes al ejercicio 2008, por lo que desde entonces no se recibían recursos para este concepto, además no se firmó algún convenio de colaboración entre la Tesorería General del Estado y el Municipio de García.

Honorarios

Se registraron pólizas de cheque Nos. 21222 y 21223 ambas de fecha 16 de agosto de 2011 a nombre de Asistencia Fiscal y Administrativa de Monterrey S.A. de C.V.

por un importe de \$45,000.00 cada una, por concepto de anticipos para la elaboración de Manual de Procedimientos del Área de Tesorería, no localizando evidencia documental en la que se detallen las actividades realizadas incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Tercera, Segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de fecha 1 de junio de 2011.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no se anexan reportes de las actividades realizadas por el proveedor solamente carta con membrete de Asistencia Fiscal y Administrativa de Monterrey S.A. de C.V. de fecha 16 de agosto de 2011 dirigida al Secretario de Contraloría en la que se menciona que se entregan los manuales de procedimientos, los cuales no se adjuntaron como evidencia, así como copias de algunos correos electrónicos meramente informativos.

Gastos de viaje

Se registró póliza de diario No. D13312 por valor de \$ 40,800 de fecha 21 de enero de 2011 por concepto de comprobación de los cheques Nos. 17072 y 18706 de fechas 28 de enero y 10 de agosto de 2010 respectivamente expedidos a favor de la C. Martha Laura Hernández Hernández Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de García Nuevo León observando que los gastos anexados son del año 2010 los cuales debieron haberse registrado en la cuenta de remanente de años anteriores, ya que estos no afectaron el flujo de efectivo pero si indebidamente a partidas presupuestadas de programas y capítulos de egresos reales del ejercicio 2011.

a) Además no se localizó Manual de Procedimiento de Operación ni lineamientos establecidos que regulen la comprobación de los cheques que se emiten por concepto de gastos por comprobar incumpliendo con lo establecido en el artículo

21, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que se registraron en el ejercicio 2011 y afectan el presupuesto siendo que corresponden al ejercicio 2010 y con respecto al inciso a) no solventa la observación de aspecto normativo, ya que manifiestan que los lineamientos están en proceso de revisión y autorización no anexando evidencia de lo anterior, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del 2012.

Gastos de Representación.

Se registró póliza de diario No. D13439 de fecha 31 de enero de 2011 por un importe de \$30,000.00 por concepto de cancelación de caja chica de la C. Linda Estrella Cantú, Ex Directora de Egresos, observando un error de registro ya que en ésta póliza se reclasificó la póliza de diario 2010020013 de fecha 15 de febrero de 2010 donde los gastos fueron registrados como créditos, debiendo haber cancelado la caja chica contra el remanente del ejercicio.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que manifiestan que se tomará en cuenta para no incurrir en estos errores sin aclarar el motivo de la observación.

SERVICIOS NO PERSONALES. Despensas a Personas de Escasos Recursos

Se registró póliza de cheque No.22202 por valor de \$55,000.00 de fecha 20 de diciembre de 2011 a nombre de la C. María Candelaria Hernández Barrera por compra de 1,000 paquetes de productos de despensa, no localizando evidencia documental de la

entrega- recepción de las mismas incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que se anexa evidencia visual de eventos donde aparecen las despensas, faltando así de anexar comprobantes de domicilio de los beneficiarios o en su caso acta circunstanciada respectiva.

MATERIALES Y SUMINISTROS. Gasolina

Se registraron pólizas de cheque Nos. 461 y 462 ambas de fecha 13 de octubre de 2011 por valores de \$30,000.00 y 32,800.00 a nombre de Soporte Máximo S.A. de C.V. y Gasolinera Santa Catarina S.A. de C.V. respectivamente, por la compra de vales de gasolina para vehículos particulares del personal de diversas dependencias, no localizando lineamientos establecidos, contratos de comodato ni acuerdo del R. Ayuntamiento para otorgar dicha prestación.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que se menciona en la contestación que actualmente el manual está en proceso de elaboración y aprobación, sin anexar evidencia de lo dicho o comodato de los vehículos que justifiquen el pago, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012.

DISPONIBILIDAD, CAJA.

Durante el proceso de revisión no se localizaron lineamientos autorizados para

la administración y control de los fondos fijos para gastos menores, como montos mínimos y máximos a pagar, programación de reposiciones y requisitos de comprobación de gastos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que se manifiesta que los lineamientos están en proceso de revisión y autorización sin anexar evidencia documental que se esté llevando a cabo lo manifestado, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012. Situación que se ha venido comunicando en ejercicios anteriores sin tomar medidas al respecto.

No se localizaron las acciones de cobranza para la recuperación de saldo por valor de \$15,506.31 al 31 de diciembre de 2011 de la cuenta de Cajas Recaudaciones correspondiente a un faltante de efectivo en las cajas recaudadoras durante el ejercicio 2005 a cargo del C. Gabino Rosales quien se desempeñaba en el puesto de cajero, el cual no labora en el Municipio, situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa evidencia documental de la solicitud del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para la cancelación de dicho adeudo, situación que se ha venido comunicando en ejercicios anteriores sin tomar medidas al respecto.

DEUDORES DIVERSOS

No se localizaron las acciones de cobranza ni propuesta alguna del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar los saldos de préstamos del personal que ya no labora en el Municipio, por valor de \$65,966.73 de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia documental de las acciones que se llevarán a cabo según lo manifestado, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2012.

DOCUMENTOS POR COBRAR

Durante el proceso de la revisión se detectaron saldos correspondientes a cheques devueltos por valor de \$712,950.40 con antigüedad del 2001 al 2009, observando que no se realizó por las autoridades municipales acciones de cobranza ni propuesta alguna del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar el importe de los documentos, de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia de las gestiones realizadas.

GASTOS POR COMPROBAR

No se realizaron las acciones de cobranza ni propuesta alguna del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar los gastos que no fueron comprobados por valor de \$65,148.56 de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia de las acciones realizadas al respecto.

IMPUESTOS POR PAGAR

Durante el proceso de la revisión no se localizó el registro de las declaraciones por concepto del 2% sobre nóminas realizadas a la Tesorería General del Estado durante el ejercicio 2011 por valor de \$2,024,685.28 incluyendo recargos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que manifiestan que no se realizó el registro de las declaraciones del 2% sobre nóminas del ejercicio 2011 motivo de la observación.

RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS

Durante el proceso de la revisión se detectó que existen saldos al 31 de diciembre por concepto de otras deducciones, correspondientes a mueblerías por valor de \$45,430.14 incumpliendo con lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio laboral, prestaciones económicas y sociales para los trabajadores del Municipio de García, N.L. 2011, en el que dice a la letra "Los casos en que la presidencia deduzca del salario, el pago de un crédito colectivo o individual con alguna casa comercial o por algún fin específico acordado por los trabajadores, el monto

de lo así recaudado, deberá de entregarse de inmediato para lo así practicado, no pudiendo ser destinado a ningún otro fin de lo establecido", situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el C Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa evidencia documental de los convenios celebrados con las mueblerías para validar que efectivamente no reconocen dichos adeudos ni de las acciones tomadas para depurar estos saldos.

B) OBRA PÚBLICA

De un total de contratos de Obra Pública y en su caso, de obras por administración directa, por un importe de \$123,228,677, se seleccionaron \$93,970,546, que representan un 76%, revisando los aspectos normativos, económicos y técnicos de las obras, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal.

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

En Contrato 1 MGNL-SSP-CONADE-01 /2011-LP Nombre de la Obra o Licencia Construcción de módulo deportivo polivalente (Parque Lineal), Colonia

Balcones de García, por un monto de \$24,191,216.00

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$945,815.80.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, resultando lo siguiente:

En relación a los conceptos 1.2.9.- Firme de concreto, 1.3.2.- Losa de entrepiso aligerada, no se realiza aclaración al respecto por lo que persiste la diferencia a favor del contratista por un importe de \$5,333.69 y \$18,853.67 respectivamente.

En cuanto a los conceptos 1.5.1.- Piso cerámico y 2.2.4.- Pasamanos metálico, 2.4.2.-Muro para acometida, 2.4.6.- Registro eléctrico de 0.40 x 0.40 m, 2.6.1.-Letrero en gimnasio municipal, 1.6.3.- Fijo de aluminio natural de 2.13 x 1.00 m, 1.6.4.- Ventana de 1.80 x 1.00 m, 1.6.7.- Puerta de caobilla de 1.00 x 2.14 m y 3.4.1. y 4.4.1.- Malla de plástico en cancha 1 y 2, no se realizó aclaración al respecto por lo que persisten las diferencias a cargo del contratista por importes de \$907.00, \$30,981.03, \$5,491.55, \$6,687.80, \$13,225.14, \$29,564.64, \$9,474.00, \$3,175.90 y \$109,063.37 respectivamente.

Para el concepto 1.5.11.- Plafón registrable, se recibió copia fotostática certificada de croquis, generadores y fotografías impresas en blanco y negro certificadas de dicho concepto, en los cuales se señala la instalación de plafón en áreas no

consideradas por esta Auditoría, mismas que no corresponden al contrato en comento, por lo que persiste una diferencia por un importe de \$24,072.06.

En relación al concepto 1.6.15. Cubierta de Lámina, se recibieron copias fotostáticas certificadas de croquis y generadores, así como fotografías impresas en blanco y negro certificadas que comprueban su instalación, por medio del cual el ente público argumenta que se generó una cantidad de 1,450.75 m² totales, arrojando por consiguiente una diferencia a favor del contratista para un área de 190.75 m², lo cual no se puede tomar a consideración, esto en razón de que la cantidad pagada, generada y aprobada en estimación 1 y 6 normales para el año fiscal objeto de revisión, fue considerada en la muestra de auditoría, no generando diferencia alguna durante su revisión.

En cuanto al concepto 1.8.1.- Centro de carga QO-12, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores y fotografías impresas en blanco y negro certificadas, mediante los cuales el ente público manifiesta que se colocaron cuatro piezas de dicho concepto, constatando mediante inspección física solo la colocación de dos centros de carga en interior del gimnasio, y en cuanto a los centro de carga ubicados uno en la parte exterior de gimnasio y uno más en dogout en campo de softbol, se detectó que corresponden a interruptores de cuchillas, por lo que persiste la observación por un importe de \$6,203.46. Es de mencionar que para el caso del concepto 2.4.1.-Interruptor de cuchillas, se aclara la diferencia observada, esto en razón de que dentro de los croquis referenciados para el concepto de centro de carga se localiza la pieza faltante observada.

Para los conceptos 1.8.2.- Suministro e instalación de spots, 1.8.3.- Suministro e instalación de luminarias, 1.8.5.- Suministro e instalación de luminarias de 1000 watts y 1.8.7.- Salida para luminaria de 1000 watts, no se realizan aclaraciones al respecto, por lo que persiste diferencia a favor del contratista por un importe de \$2,373.18 \$3,014.98, \$27,898.74 y \$6,047.34, respectivamente.

En relación al concepto 1.8.8.- Braquet de pared, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, y de fotografías impresas en blanco y negro certificadas, mediante los cuales el ente público manifiesta la instalación de 14 piezas ubicadas en diferentes áreas, tanto interiores como exteriores del gimnasio, de las cuales solo 10 corresponden a las generadas y cobradas en la estimación 7 normal, (acorde a la documentación certificada que se entregó en la contestación al requerimiento de información número (ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU17-02/2012), constatando mediante inspección física la instalación de solo 6 piezas, una por cada escalera interior para un total de cuatro y dos en pasillo en áreas de baños, por lo que persiste una diferencia de 4 piezas y un importe de \$5,632.52.

En cuanto al concepto 2.2.1.- Firme de piso pulido, se solventa lo referente a este punto, debido a que se aclara la diferencia observada, cabe mencionar que se constató la ejecución del concepto aludido mediante copias certificadas de croquis y generadores solicitados mediante requerimiento ASEN-DAOPDU-OP-REQ-MU17-02/2012.

Para los conceptos 2.2.2.- Forjado de escalones y 2.2.3.- Construcción de rampas para minusválidos, se recibieron copias fotostáticas certificadas de croquis y

generadores, y de fotografías impresas en blanco y negro certificadas, en las cuales se hace referencia a la ejecución del concepto en áreas de canchas polivalentes y en salidas de emergencia; y no en acceso principal de gimnasio, como se especifica en croquis certificado de estimación 7 normal mediante requerimiento ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU17-02/2012, cabe mencionar que no se localizó la autorización para el cambio de lugar de dicho concepto, por lo que no es posible tomarlos a consideración, por lo tanto, persisten las diferencias por importes de \$11,847.38 y 10,678.35, respectivamente.

Para el concepto 1.6.6.- Puerta multipanel de 1.00 x 2.13 m, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, y de fotografías impresas en blanco y negro certificadas, las cuales no acreditan la diferencia señalada, esto en razón de que mediante inspección física solo se localizaron dos piezas ubicadas en área de vestidores, no localizando las especificadas en croquis de la respuesta del ente público, ubicadas dos en áreas de bodega y dos en área de baños, por lo que persiste el importe a cargo del contratista de \$13,016.96.

En relación al concepto 1.6.13.- Duela de madera, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, los cuales confirman la diferencia observada, esto en razón de que las áreas verificadas mediante inspección física, corresponden con las aludidas en la respuesta del ente público, por lo que persiste la diferencia por un importe de \$418,574.87.

En cuanto a los conceptos 2.5.3.- Suministro e instalación de árbol palo blanco, 5.3.9.-Suministro y colocación de estructura para portería y Extra.- Suministro de

equipo se sonido, se recibieron copias fotostáticas certificadas de croquis y generadores, y fotografías impresas en blanco y negro certificadas, para los conceptos de 2.4.4.- Suministro y colocación de cableado para alimentación del edificio, 5.3.10.-Suministro y colocación de tablero, acrílico de alta resistencia, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, y para los conceptos Extras.- Logotipos para áreas exteriores y Logotipos para áreas interiores, se recibieron fotografías impresas en blanco y negro, conceptos que no fueron seleccionados para la inspección física por parte de esta Auditoría, por lo tanto no se puede tomar a consideración el importe mencionado por el ente público para la observación en referencia.

En cuanto al concepto 2.2.5.- Banqueta de concreto, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, y fotografías impresas en blanco y negro certificadas, las cuales confirman la diferencia a favor del contratista por un importe de \$31,501.01. Es de mencionar que las cantidades representadas en la respuesta del ente público mediante el croquis mencionado con antelación para las áreas de softbol, no fueron consideradas para el volumen muestreado por esta Auditoría.

Para los conceptos 5.3.4.- Firme de concreto en cancha, 5.3.6.- Firme de concreto en contracancha y 8.3.1.- Suministro y colocación de back stop, no se realizó aclaración al respecto por lo que persisten las diferencias a favor del contratista por importes de \$63,499.67 y \$3,887.16 y \$49,283.62 respectivamente.

En relación al concepto 5.3.7.- Casquillos metálicos, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, y de fotografías impresas en blanco y negro

certificadas, mediante la cual el ente público manifiesta la instalación de seis piezas del concepto en comento, las cuales no acreditan la diferencia señalada, esto en razón de que en las fotografías que anexan en su respuesta no se aprecia su ubicación en forma general dentro de las canchas, aunado a que en croquis certificado de estimación 7 normal, el cual forma parte de la contestación al requerimiento ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU17-02/2012, se generan y cobran cuatro piezas en cancha polivalente 1, tomando dicha cantidad como muestra de auditoría, constatado posteriormente mediante inspección física, la instalación de sólo dos piezas, por lo que persiste la diferencia a cargo del contratista por un importe de \$540.68.

En cuanto a los conceptos 3.2.4 y 4.2.4.- Aplicación de herbicida en plataforma 1 y 2, 3.4.2. y 4.4.2.- Suministro y colocación de pasto artificial en cancha 1 y 2, 3.2.3. y 4.2.3.- Riego de impregnación en cancha 1 y 2, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, los cuales no acreditan la diferencia señalada, esto en razón de que se verificó mediante inspección física el concepto aludido, constatado mediante acta de inspección número MGNL-SSP-CONADE-01-2011-LP de fecha 14 de agosto de 2012, en la cual se señalan las medidas obtenidas por esta Auditoría, firmando de conformidad el ente público, resultando un área total de 1,774.89 m², persistiendo las diferencias señaladas a cargo del contratista por importes de \$619.72, \$31,517.06 y \$801.00, respectivamente.

Para los conceptos 3.4.3. y 4.4.3.- Caucho granulado en canchas 1 y 2, se recibió copia fotostática certificada de croquis y generadores, además de impresión fotográfica en blanco y negro certificada, en los cuales el ente público señala la colocación de dicho concepto, documentación que no acreditan la diferencia señalada, esto en razón

de que mediante inspección física se pudo constatar el incumplimiento a las especificaciones del concepto en comento, ya que se verificó que el caucho se colocó en forma de tiras y no granulado, aunado a esto solo se pudo verificar su colocación en ciertas áreas de las canchas, por lo que no se cubrió el total de las mismas, motivo por el cual persiste la diferencia a cargo del contratista por un importe de \$192,044.96.

En relación a los conceptos 3.4.7. y 4.4.7.- Logotipo de Programa Vivir Mejor, no se manifiesta aclaración, ni se anexa documentación al respecto, por lo persiste la diferencia a cargo del contratista por un importe de \$41,025.18.

De lo anterior, se desprende que persiste una diferencia por un importe de \$753,451.57, más el Importe al Valor Agregado, es decir, un importe total de \$874,003.82, de la cual no se localizó documentación que compruebe su reintegro ante la Hacienda Pública del Municipio.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de los cheques que se mencionan en la tabla, por un valor total de \$7,976,377.03, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago de los cheques aludidos en la observación;

sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutados.

En Contrato 2 MGNL-SSP-RP-01-2011-LP Nombre de la Obra o Licencia Parque Lineal Villa Metropolitana (Etapa 1), ubicado al sur de la Colonia Valle de José y la vía del FFCC, por un monto de \$15,138,523.00

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de los cheques que se mencionan en la tabla, por un valor total de \$7,976,377.03, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago de los cheques aludidos en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutados.

En Contrato 3 MGNL-SSP- RP-16/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Construcción de chapoteaderos del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía del FFCC, por un monto de \$2,195,756.00

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copias fotostáticas certificadas del presupuesto base, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en relación a los análisis de precios unitarios, se solventa parcialmente la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los análisis de precios unitarios

de los conceptos de Suministro y colocación de bancas de metal y madera, Suministro y colocación de estructura para techo, Suministro y colocación de arena de río en área de juegos y cancha, Paquete de juegos infantiles, Suministro y colocación de sellador para concreto, Suministro y aplicación de pintura para albercas, Suministro y colocación de azulejo, Cercado perimetral con reja, Mesas tipo picnic y Tambos para basura, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Aspecto Económico.-

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$250,199.47.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 9 de septiembre de 2012, mediante el cual el contratista envía al ente público diversa documentación en respuesta a los conceptos observados por esta Auditoría, los cuales fueron analizados, resultando lo siguiente:

Para el concepto de Suministro y colocación de palmas de 2.00 m de altura, se recibió copia fotostática certificada de croquis de ubicación y generadores, en el cual se comprueba la colocación de dicho concepto, por lo que se aclara lo referente a este punto.

En cuanto al concepto de Construcción de cordón de concreto premezclado de sección de 15 x 20 cm, se recibió copia fotostática certificada de croquis con dimensiones y generadores, los cuales no se puede tomar a consideración el total de dichas dimensiones especificadas, esto en razón de que la fisonomía de algunas áreas marcadas en dicho croquis no corresponde físicamente al concepto aludido, por lo que persiste la diferencia observada por un importe de \$23,980.10

Respecto al concepto de Suministro y colocación de bancas de metal y madera, se recibieron fotografías impresas en blanco y negro certificadas, las cuales no aclaran la diferencia observada, debido a que solo se muestran en dichas fotografías dos bancas, por lo cual persiste la observación por un importe de \$66,400.00.

En cuanto al concepto de Suministro de balasto pintado en color verde [en jardinera] con Liner Protector, se recibieron fotografías impresas en blanco y negro certificadas, las cuales no acreditan la colocación de dicho concepto, esto en razón de que no se aprecia, ni se exhibe en las fotografías la colocación del concepto aludido, por lo cual persiste la observación por un importe de \$ 87,840.00.

Es de mencionar que los importes de \$8,553.60 y \$377.30 que se mencionan en la tabla de la observación, se consideran a favor del ente público.

De lo anterior, se desprende que persiste una diferencia por un importe de \$169,289.20, más el Importe al Valor Agregado, es decir, un importe total de \$196,375.47, de la cual no se localizó documentación que compruebe su reintegro ante la Hacienda Pública del Municipio.

En Contrato 4 MGNL-SSP- RP-14/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Construcción de plaza de las fuentes del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía del FFCC, por un monto de \$2,195.148.00

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por

ciento del monto total ejercido de \$2,195,148 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2012, por medio del cual el contratista manifiesta que la afianzadora cometió el error, ya que omitió en la fianza de cumplimiento la responsabilidad por defectos y vicios ocultos, de copia fotostática certificada de fianza de anticipo y cumplimiento del contrato, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Aspecto Económico.-

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes

fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acrediten la procedencia del pago del cheque número 88 de fecha 3 de agosto de 2011 y registrado con número de póliza E-34216, por un importe de \$110,414.57, y que permitan verificar físicamente los conceptos mediante él pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago del cheque aludido en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

En el Contrato Nombre de la Obra o Licencia 5 MGNL-SSP- RP-13/201 1-IR Construcción de paseo en lanchas del Parque Construcción de paseo en lanchas del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía del FFCC, por un monto de \$2,195,095.00.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto,

consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,195,095 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2012, en el cual el contratista manifiesta que la afianzadora cometió el error de omitir en la fianza de cumplimiento la responsabilidad por defectos y vicios ocultos y de copia fotostática certificada de fianza de anticipo y cumplimiento del contrato, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón que no se adjunta la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago del cheque número 89 de fecha 3 de agosto de 2011 y registrado con número de póliza E-34217, por un importe de \$178,385.39, y que permitan verificar físicamente los conceptos mediante él pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago del cheque aludido en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

En el Contrato 6 MGNL-SSP- RP-03/201 0-IR Nombre de la Obra o Licencia Mantenimiento de vialidades principales y secundarias a base de bacheo mayor y bacheo menor de pavimentos, varias colonias del municipio, por un monto de \$2,129,575.00.

Aspecto Normativo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2010, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el presupuesto del ejercicio en revisión (2011) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

En el Contrato 7 MGNL-SSP- RP-17/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Construcción de acceso del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía del FFCC, por un monto de \$1,950,510.00.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

En el Contrato 8 MGNL-SSP- RP-23/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Estudio hidrológico e hidráulico de impacto ambiental, socioeconómico proyecto ejecutivo y factibilidad técnica de revestimiento de canales pluviales en la zona urbana del municipio, por un monto de \$1,857,991.00.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19, fracción XIII y 22,

de la LOPEMNL

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del presupuesto de elaboración de expediente y desarrollo de documentación requerida para registro en la cartera de proyectos de la S.H.C.P., no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

No se localizaron ni fue exhibido durante la auditoría, el catálogo de conceptos,

unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, obligación establecida en el artículo 55, fracción II, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, obligación establecida en el artículo 55, fracción III, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora del servicio, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la bitácora del servicio, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Aspecto Económico.-

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los números generadores y croquis de ubicación que acrediten la procedencia del pago de la estimación número 1 normal, por un valor total de \$928,995.28, y que permitan verificar físicamente los conceptos en ella generados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago de la estimación aludida en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

En el Contrato 9 MGNL-SSP- RP-02/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Construcción de terraplenes para plataformas del proyecto del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía del FFCC, por un monto de \$1,821,009.00.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Contrato 10 MGNL-SSP- RP-01/201 1-IR Nombre de la Obra o Licencia Movimiento de tierras (cortes) para la construcción del Parque Acuático García, ubicado entre la Colonia Valle de San José y la vía de FFCC.\$1,717,571.00.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio

2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Presupuesto de Egresos 2011, el cual presenta importes globales de inversión por programa, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba el proyecto Parque Acuático, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó el desglose de dicho presupuesto que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,717,571 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2012, por medio del cual el contratista manifiesta que la afianzadora cometió el error de omitir en la fianza de cumplimiento, la responsabilidad por defectos y vicios ocultos y de copia fotostática certificada de fianza de anticipo y cumplimiento del contrato, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios

ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

En el Contrato 11 MGNL-SSP- RP-02/201 0-IR Nombre de la Obra o Licencia Mantenimiento de vialidades principales y secundarias a base de bacheo mayor, bacheo menor y reparación de estructura de pavimento, en varias colonias del municipio, por un monto de \$1,530,571

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de la modificación al Presupuesto de Egresos 2010, el cual presenta importes globales de inversión por programa y

publicación en el periódico oficial del 26 de noviembre de 2010, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba la obra en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2011) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

En el Contrato 12 MGNL-SSP- RP-01-201 0-IR Nombre de la Obra o Licencia Mantenimiento de vialidades principales y secundarias a base de bacheo mayor, bacheo menor y reparación de estructura de pavimento, en varias colonias del municipio por un monto de \$1,459,381

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de la modificación al Presupuesto de Egresos 2010, el cual presenta importes globales de inversión por programa y publicación en el periódico oficial del 26 de noviembre de 2010, así como Acta No. 59 de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante los cuales se aprueba la obra en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta el presupuesto del

ejercicio sujeto a revisión (2011) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por el ente público en su respuesta para este punto, hacen evidente que no se cuenta con el documento aludido en la observación, por lo que se confirma el incumplimiento normativo señalado.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación (carátula de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago del cheque número 90 de fecha 4 de agosto de 2011 y registrado con número de póliza E-34218, por un importe de \$423,998.83, y que permitan verificar físicamente los conceptos mediante él pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago del cheque aludido en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

Aspecto Económico.-

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$110,036.32.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2012, mediante el cual el contratista envía al ente público diversa documentación en respuesta a los conceptos observados por esta Auditoría, los cuales se mencionan a continuación:

Para el concepto de Cercado perimetral en cancha, no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto, por lo tanto persiste el importe observado de \$4,987.20.

En cuanto al concepto de Construcción de guarnición de concreto, se recibió copia fotostática certificada de croquis con dimensiones y generadores, en los cuales se hace referencia a las dimensiones no consideradas en la muestra de inspección física por esta Auditoría, por lo cual se reduce la cantidad observada, modificándose el importe a cargo del contratista a \$1,334.00.

Respecto al concepto de Banqueta de concreto, se recibieron fotografías impresas en blanco y negro certificadas, las cuales aclaran la diferencia observada en solo dos de las tres banquetas no ejecutadas, por lo cual se reduce la cantidad observada, modificándose el importe de la diferencia a \$27,155.70.

De lo anterior, se desprende que persiste una diferencia por un importe de \$33,476.90, más el Importe al Valor Agregado, es decir, un importe total de \$38,833.20, de la cual no se localizó documentación que compruebe su reintegro ante la Hacienda Pública del Municipio.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de los cheques que se mencionan en la tabla, por un valor total de \$2,282,715, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero y párrafo segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de documentación no localizada en el expediente, consistente en soporte documental referente al pago de estimación 1 normal, por un importe de \$601,477.25 y de estimación 2 normal, por un importe de \$996,423.25, por lo que se solventa lo referente a las mismas, sin embargo en relación al egreso para la obra por un importe de \$684,814.50, pagado mediante cheque número 3 y póliza E-34890 de fecha 28 de octubre de 2011, no se aclara ni se anexa documentación al respecto, por lo que persiste la observación por el importe antes mencionado.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de la estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de los cheques que se

mencionan en la tabla, por un valor total de \$1,397,116, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero y párrafo segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago de los cheques aludidos en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago del cheque número 18 de fecha 24 de noviembre de 2011 y registrado con número de póliza E-35287, por un importe de \$1,360,872.84, y que permitan verificar físicamente los conceptos mediante él pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago del cheque aludido en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de los cheques que se mencionan en la tabla, por un valor total de \$864,175.20, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero y párrafo segundo, de la LOPEMNL

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de documentación no localizada en el expediente, consistente en soporte documental referente al pago de estimación 1 normal, por un importe de \$604,922.64, por lo que se solventa lo referente a este punto, sin embargo en relación al egreso para la obra por un importe de \$259,252.56, pagado mediante cheque número 1 y póliza E-34888 de fecha 28 de octubre de 2011, no se aclara ni se anexa documentación al respecto, por lo que persiste la observación por el importe antes mencionado.

Aspecto Económico.-

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$16,599.77.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico.

Programa 3x1 Migrantes

En el Contrato 24 MGNL-SDUOP P3x1-01 /2010 Nombre de la Obra o Licencia Construcción y edificación de Cruz Verde García Etapa II, calle Sierra Real frente a las calles de Sierra Tauro, Sierra Cantabria y Sierra Grande en la Colonia Sierra Real 3er. Sector, por un monto de \$929,866

Aspecto Económico.-

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$64,620.09.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, ya que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistentes en copia fotostática certificada de oficio número SEDUOP-MG-699-12, de fecha 27 de septiembre de 2012, mediante el cual el ente público comunica al contratista la observación en referencia, para que éste a su vez, realice las acciones de reembolso o aclaraciones en su caso, de copia fotostática certificada de oficio ASENL-DAOPDU-MU17-1635/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, por medio del cual esta Auditoría le informa al ente público las observaciones detectadas en la revisión del ejercicio 2011, de copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la solventación de dichas observaciones, dentro del plazo dado por esta Auditoría, copia fotostática certificada de oficio sin número de fecha 5 de octubre de 2012, mediante el cual el contratista refiere que los trabajos realizados se hicieron en tiempo y forma, pactados mediante Acta de Entrega-Recepción con el ente público y copia fotostática certificada de Acta de Entrega-Recepción de Obra, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe

observado ante la Hacienda Pública del Municipio.

Fondo de Pavimentación Asfáltica (FOPAM)

En el Contrato 25 MGNL-SDUOP- FOPAM-I R-01/2010 Nombre de la Obra o Licencia Pavimentación de calles Santa Lucía, Treviño Garza, General Treviño y Camino a Los Monteros, en varias colonias del municipio, por un monto de \$1,699,803

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación con dimensiones, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad), que acredite la procedencia del pago de los cheques que se mencionan en la tabla, por un valor total de \$240,940.02, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos mediante ellos pagados, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V del RLOPSRM

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo que se acredita el pago de los cheques aludidos en la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que durante el proceso de la auditoría dicha documentación no se localizó en el expediente de la obra, situación que impidió que se pudieran constatar físicamente las cantidades de trabajos ejecutadas.

C) DESARROLLO URBANO

Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en

desarrollo urbano por un importe de \$18,114,381, se seleccionaron \$11,594,338 que representan un 64%, revisando el aspecto normativo de las licencias, de los planes y programas de desarrollo urbano, así como los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante LOTAHDUNL), Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante LDUNL), además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos económicos según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León (en adelante LHM), en las licencias urbanísticas que se mencionan a continuación:

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

Expediente o Tipo de Licencia No. de Oficio 1 PEyV 215/09-12 Aprobación del proyecto ejecutivo y enajenación de lotes para un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Paseo Alamedas y Privada Alamedas, ubicado sobre la Carretera a las Grutas \$617,432

Aspecto Económico.-

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el pago del proyecto ejecutivo correspondiente al área vendible comercial, por un monto total de \$160,638.29, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis, fracción V, inciso c, punto 5 de la LHM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados por el ente público y la documentación

que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del contra recibo de pago, mediante el cual se requiere al promovente el pago de la diferencia detectada por valor de \$160,638.29, por concepto de autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Paseo Alamedas y Privada Alamedas, por lo que se tiene a bien aclarar que la observación al derivarse de un procedimiento de revisión de la Cuenta Pública de ese Municipio, no es vinculatoria para el particular, pues para efectos de la solventación de las observaciones, únicamente se encuentran como sujetos activos y pasivos, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en su carácter de Órgano Fiscalizador y el Ente Público, en este caso el Municipio de García, Nuevo León. En ese sentido, la observación formulada no constituye en modo alguno una orden directa de notificación a los promotores de la licencia observada para subsanar las omisiones y respetar los términos legales; sino que se evidencia que de facto la licencia otorgada no cumplió con el pago correspondiente establecido en la LHM.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que no se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere que será a partir del 1 de enero de 2013 la fecha en que entrara en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, y también nos informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo en el artículo 20 de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la cuenta pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el artículo 82 fracción XXVI se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el artículo sexto transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del ejercicio 2012 deben de ser conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011 al ser presentada y publicada durante el año 2012 debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo, tenemos que en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas,

clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

Marco Conceptual

Postulados Básicos

Clasificador por Objeto del Gasto

Clasificador por Tipo de Gasto

Clasificador por Rubro de Ingresos

Catálogo de Cuentas de Contabilidad

Momentos Contables del Gasto

Momentos Contables de los Ingresos

Manual de Contabilidad Gubernamental

Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio

Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos

Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y

disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como la fecha en la que deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En relación al apartado IV del Informe del Resultado, es importante destacar que se encontraron irregularidades, que causen daño y perjuicio a la Hacienda Pública del Estado, así como también se destacan fallas administrativas, financieras, económicas y normativas y de control interno por parte del Municipio de García Nuevo León, que ameritan la emisión de recomendación y fincamientos de Responsabilidades por parte de la Auditoría Superior del Estado.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen o no con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

En la especie, la Auditoría Superior del Estado nos comunica en el Informe del Resultado de la cuenta pública revisada, que existieron violaciones a la normativa, por parte del Municipio de García Nuevo León, por lo cual es evidente que existe afectación del ejercicio presupuestal y patrimonial, toda vez que como lo señala nuestro Órgano Técnico Fiscalizador en su Informe del Resultado, en el apartado de resumen ejecutivo hay importes no solventados por el ente fiscalizador, resultando de ello en nuestra opinión el rechazo de esta Cuenta Pública en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2011**, del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento **GARCÍA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2011**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a

este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Superior de Fiscalización del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del municipio que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ